

a las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones y a las Comisiones Ejecutivas Provinciales y de Empleo para su ratificación.

Sexta.—Las acciones que se ejecuten en desarrollo de lo establecido en el presente Convenio de colaboración se ajustarán en todo momento a los requisitos, condiciones, plazos legales y regulación en general contenidos en la normativa que resulte de aplicación en función de la materia.

Séptima.—Las partes firmantes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por la sociedad y, en particular, por los propios interesados.

Octava.—Para la ejecución y seguimiento de las diferentes acciones formativas previstas en este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por nueve miembros, a razón de tres por cada una de las partes firmantes:

a) Los tres miembros que representan a la Dirección General de Protección Civil serán designados por su Director general.

b) Los tres miembros que actúen en representación del Instituto Nacional de Empleo serán designados por el Director general de dicho Instituto.

c) Los tres miembros que representen al Instituto Nacional de Administración Pública serán designados por el Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral, pudiendo asistir a la misma, cuando sus integrantes lo consideren necesario, un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Comisión de Seguimiento estará presidida, alternativamente en cada reunión, por un representante de una u otra parte, ostentándola la primera vez uno de los miembros que actúen en representación de la Dirección General de Protección Civil y las siguientes, por las otras partes según orden de firma del presente Convenio.

Sus funciones serán:

a) La determinación de las especialidades formativas a impartir a demandantes de empleo en el área de la protección civil, duración de los cursos y calendario de desarrollo, así como la determinación de los criterios para la selección de los participantes en los mismos.

b) La determinación de las directrices para la impartición por la Escuela Nacional de Protección Civil y el Instituto Nacional de Administración Pública de cursos de perfeccionamiento para el personal al servicio de las Corporaciones Locales destinados a tareas de protección civil.

c) Seleccionar los proyectos válidos de servicios de interés social presentados anualmente por las Corporaciones Locales interesadas.

d) Velar por el preciso cumplimiento del Convenio.

e) Interpretar las dudas que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.

f) Establecer la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar.

g) El análisis y la elaboración de informe sobre las acciones llevadas a cabo, valorando sus efectos y realizando las oportunas propuestas de futuras acciones.

Novena.—La Federación Española de Municipios y Provincias podrá participar en las acciones contempladas en el presente Convenio de colaboración, previa firma de un acuerdo de adhesión al mismo. En ese caso, la Comisión de Seguimiento estará compuesta por doce miembros, tres de ellos en representación de la FEMP.

Décima.—El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, las dudas y lagunas que en la ejecución e interpretación del presente Convenio de colaboración puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley 13/1995.

Undécima.—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir del momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse de forma automática, por años naturales, de no mediar denuncia expresa, formulada por alguna de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del Convenio inicial o de cada una de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio de colaboración, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Subse-

cretario del Interior, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—El Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, Enrique Álvarez Conde.

## 1203

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.261/1996, interpuesto por doña Julia Zamora Ferreras.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.261/1996, interpuesto por doña Julia Zamora Ferreras, contra Resolución de 27 de marzo de 1996 del entonces Director general de Administración Penitenciaria, dictada por Delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se le imponía a la recurrente la sanción de quince días de suspensión de funciones como autora disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 6 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/1.261/1996, interpuesto por doña Julia Zamora Ferreras, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## 1204

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de MF/HF con LSD y radiotélex marca «J. R. C.», modelo JSS-850, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Zuníbal, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono «Torrelarragoiti», 48170 Zamudio (Bilbao), solicitando la homologación del equipo radioteléfono de MF/HF con LSD y radiotélex marca «J. R. C.», modelo JSS-850, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, y de acuerdo con las normas: Enmiendas de 1988 al SOLAS sobre radiocomunicaciones del sistema mundial. Capítulo IV, reglas 9, 10, 11 y 12,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de MF/HF con LSD y radiotélex. Marca: «J. R. C.». Modelo: JSS-850. Número de homologación: 44.0003.

La presenta homologación es válida hasta el 9 de octubre del 2007.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.